



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N°061-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **trece horas con veintiocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°061-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

- i. La Solicitante presentó solicitud de información el día *cuatro de julio de dos mil veintidós a las trece horas con treinta y cinco minutos, por correo electrónico* a la OIR, siendo admitida el día *cinco de julio* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 1. *Presupuesto detallado de la construcción de la CHIVOPETS;*
 2. *Sueldos (obreros, ingenieros de construcción, arquitecto, ingeniero eléctrico, encargados de obra)*
 3. *Detalle de Materiales*
 4. *Detalle de Maquinaria (costo de alquiler o compra*
 5. *Sueldo actual de trabajadores del hospital veterinario CHIVOPETS (administración, limpieza, doctores, enfermeras, etc.*
 6. *Destino de utilidades de CHIVOPETS*
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iv. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que *parte de lo requerido se encuentra* en las excepciones enumeradas en el artículo 19 de la Ley;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP, y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



- v. Que este Ministerio a través del Despacho Ministerial, procedió a clasificar la información solicitada como RESERVADA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20, y 21 de la LAIP, lo que se concretó en el siguiente documento:

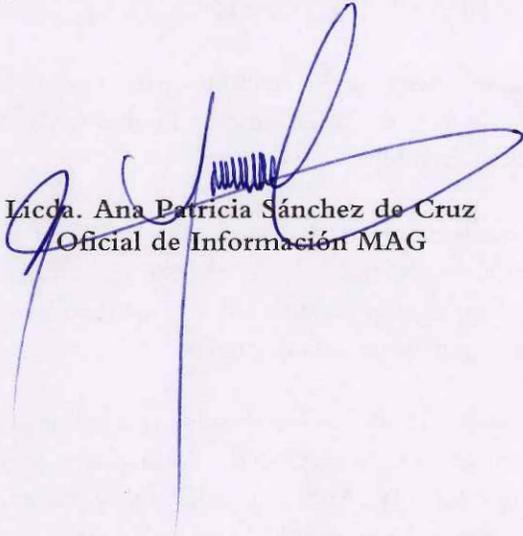
Declaratoria de Reserva de fecha 23 de febrero de 2022, la cual reza de la siguiente manera:

“En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 letras e) y h), 20, y 21 de la LAIP, el suscrito RESUELVE “Declárese como información reservada los documentos, opiniones y recomendaciones generados en los programas de Bienestar Animal que realice el MAG y en el proyecto para la construcción y funcionamiento de un Hospital Público Veterinario, y, la totalidad de la información comprendida en los expedientes relativos y vinculados a su ejecución; la vigencia de la presente declaratoria de reserva será de siete años, contados a partir de la emisión de la presente resolución”.

Que lo anterior podrá verificarse en el **Índice de Información Reservada** de este ministerio, en el Portal de Transparencia Institucional, cuando sea aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP (art. 32 del Reglamento de la LAIP);

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE: no entregar la información solicitada por encontrarse **reservada**;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA